

Al contestar refiérase
al oficio No **14628**

24 de noviembre de 2017
DCA-3147

Señor
Marco Fallas Díaz
Viceministro Administrativo
Ministerio de Educación Pública
Fax: 2256-8390

Estimado señor:

Asunto: Se autoriza al Ministerio de Educación Pública para la degradación del procedimiento de licitación pública al haber sido declarada infructuosa, y proceder con la aplicación del procedimiento de licitación abreviada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Contratación Administrativa. Se autoriza además, realizar una contratación directa con la empresa CSE Seguridad S.A., para brindar los servicios de seguridad y vigilancia para los edificios de oficinas centrales del Ministerio de Educación Pública, por un plazo de seis meses y por un monto mensual de ¢51.081.786,43 (cincuenta y un millones ochenta y un mil setecientos ochenta y seis colones con cuarenta y tres céntimos), mientras se desarrolla el procedimiento ordinario degradado.

Nos referimos a su oficio DVM-A-1650-2017 recibido en fecha 10 de octubre en esta Contraloría General de la República, mediante el cual solicita la autorización descrita en el asunto.

Mediante los oficios DVM-A-1756-2017 del 27 de octubre de 2017 y DVM-A-1834-2017 del 9 de noviembre de 2017, se brindó información adicional a requerimientos planteados por esta División, por medio de los oficios No. 12732 (DCA-2603) del 24 de octubre de 2017 y No. 13374 (DCA-2780) del 3 de noviembre de 2017.

I. Antecedentes y justificación de la solicitud.

Señala la solicitante como razones que justifican la gestión en estudio las siguientes:

1. Que actualmente ese Ministerio cuenta con los servicios de seguridad y vigilancia por parte de la empresa CSE Seguridad S.A., mediante el trámite N° 2016 CD-000224-55100 (convenio marco) para las Oficinas Centrales Raventós, Rofas, Antiguo CENADI, Antigua Embajada Americana, Bodegas en La Uruca, Antigua Escuela Porfirio Brenes, Edificio Ebbalar y Edificio de Junta de Educación de San José.
2. Que mediante oficio No. 04189 (DCA-0775) del 7 de abril de 2017, esta Contraloría General autorizó contratar los servicios de Seguridad y Vigilancia para los edificios de las Oficinas Centrales del Ministerio de Educación Pública con la empresa CSE

Seguridad S.A. Sin embargo mediante la circular DGABCA-NC-017-2017 el Ministerio de Hacienda, notifica a la Proveduría Institucional del Ministerio de Educación la posibilidad de ampliar la contratación de seguridad bajo la modalidad de Convenio Marco, por lo que se deja sin efecto el oficio No. 04189 (DCA-0775) del 7 de abril de 2017.

3. Que se promovió a través de la plataforma de compras electrónicas SICOP, la “Licitación Pública N° 2017LN-000001-0007300001 para la contratación de Servicio de seguridad y vigilancia para los edificios de Oficinas Centrales del Ministerio de Educación”, la cual mediante acto de adjudicación del 1 junio de 2017 fue adjudicada a al Consorcio CSE Seguridad S.A. – Sincorp Seguridad LTDA.
4. Que mediante la resolución R-DCA-0687-2017 este Despacho anuló de oficio el acto de adjudicación del procedimiento de Licitación Pública N° 2017LN-000001-0007300001.
5. Que mediante el acto de infructuosidad N° 068-2017, se resuelve declarar infructuoso el procedimiento de Licitación Pública N° 2017LN-000001-0007300001, por no contar con oferentes elegibles, por lo que debe iniciarse nuevamente un procedimiento de contratación para contar con el servicio de seguridad y vigilancia para los edificios de las Oficinas Centrales del Ministerio de Educación Pública.
6. Que la solicitud se fundamenta en la situación antes descrita, producto de una serie de factores de fuerza mayor, los cuales ponen en riesgo la continuidad de un servicio esencial para la infraestructura y personal del Ministerio de Educación como lo es la contratación de vigilancia.
7. Que actualmente la institución cuenta con una planilla de aproximadamente 2000 funcionarios en oficinas centrales que brindan soporte a aproximadamente 80.000 funcionarios distribuidos a lo largo de 27 direcciones regionales de educación y más de 4500 centros educativos.
8. Que a lo anterior, se suma el argumento de la idoneidad de la empresa CSE Seguridad S. A. para ser contratada de manera directa, pues aquella, al brindar el servicio en la actualidad conoce las instalaciones y personal a cuidar, así como la logística requerida, además de la experiencia acumulada por la empresa y la estabilidad del personas designado.
9. Que adicional a la solicitud de autorización de contratación directa con la empresa CSE Seguridad S.A., el Ministerio de Educación Pública solicita autorización para degradar el procedimiento de Licitación Pública N° 2017LN-000001-0007300001 declarado infructuoso a una Licitación Abreviada, amparados en el artículo 30 de la Ley de Contratación Administrativa.

II. Criterio de la División.

i) Sobre la degradación del procedimiento de contratación.

La solicitud presentada por el Ministerio de Educación Pública, se sustenta en requerir se le autorice a contratar a una empresa para los servicios de seguridad y vigilancia de los edificios de las Oficinas Centrales, mediante la aplicación del procedimiento de licitación abreviada, en razón de que con anterioridad llevó a cabo un procedimiento de licitación pública que resultó infructuoso.

Al respecto, el artículo 30 de la Ley de Contratación Administrativa en lo que interesa, entre otras cosas, dispone:

“Si se produce una licitación pública infructuosa, la administración podrá utilizar en el nuevo concurso el procedimiento de licitación abreviada [...] En los casos anteriormente citados, deberá mediar autorización de la Contraloría General de la República [...]”

Por su parte, el artículo 15 del Reglamento a dicha Ley indica que:

“La licitación y el remate se considerarán infructuosos cuando no hubiere habido oferentes o los que se hubieren presentado hayan formulado sus ofertas en términos que contravinieren el cartel o resultaren inaceptables para la Administración. / Si se produce una licitación pública infructuosa, la Administración podrá utilizar el procedimiento de licitación abreviada en el nuevo concurso.

No obstante, previo a emitir criterio por parte de esta División, se requiere necesariamente de un análisis donde se valoren las circunstancias que concurrieron para que el procedimiento de licitación pública haya resultado infructuoso.

Al respecto, la citada norma reglamentaria contempla la posibilidad de denegar la autorización si las causas del procedimiento fallido se encuentran en las propias actuaciones u omisiones de la Administración, tales como la falta de claridad del cartel, el retardo en la calificación de las ofertas, la ausencia de publicidad del concurso, según corresponda.

Si bien tales circunstancias no se brindan en una lista taxativa, lo cierto es que debe observarse de modo general un ajuste del procedimiento realizado por la Administración, de los elementos esenciales del procedimiento que corresponda, en el caso particular, de la licitación pública.

Así las cosas, en el caso en estudio consta que se realizó un procedimiento de contratación, la Licitación Pública N° 2017LN-000001-0007300001 para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia para los edificios de oficinas centrales del Ministerio de Educación, tal como se observa en el expediente electrónico del procedimiento tramitado en la plataforma de Compras Públicas SICOP, en el cual se verifica se realizó el análisis respectivo de ofertas por parte de la Administración, según especificaciones técnicas y presupuesto estimado.

Sobre el procedimiento de licitación pública que se tramitó, afirma el Ministerio de Educación Pública que mediante Acto de Infructuosidad No. 068-2017, la Dirección de Proveeduría Institucional declaró infructuoso el procedimiento licitatorio con fundamento en el artículo 86 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, toda vez que las ofertas recibidas presentan incumplimientos en experiencia, cuotas obrero patronales y especificaciones técnicas, declaratoria que fue publicada en el Sistema de Compras Públicas SICOP el 21 de setiembre de 2017.

Ante tales circunstancias, bajo los términos expuestos y la normativa señalada, analizado el expediente del concurso N° 2017LN-000001-0007300001, se determina un ajuste o cumplimiento a las reglas del procedimiento de licitación pública, en particular la publicación de la invitación a participar y la declaratoria de infructuoso, la cual opera esencialmente porque los oferentes presentaron incumplimientos en experiencia, cuotas obrero patronales y especificaciones técnicas, sin que se observe de entrada que la infructuosidad ha obedecido a razones atribuibles a la propia Administración o bien a vicios claros del propio cartel.

Siendo así, y tomando en cuenta lo indicado en los párrafos anteriores, se concluye que es procedente otorgar la autorización para la realización de un procedimiento menos riguroso en cuanto a plazos y formalidades, y degradar el procedimiento de licitación pública –ya realizado- en licitación abreviada a fin de potenciar la participación de eventuales oferentes idóneos, con el objeto de procurar atender y satisfacer adecuada y oportunamente la necesidad que enfrenta el Ministerio de Educación Pública con respecto a los servicios de seguridad y vigilancia de los edificios de las Oficinas Centrales.

ii) Sobre la posibilidad de prórroga del contrato en este caso.

Por otra parte, resulta oportuno referirse en este apartado, en lo que respecta a la posibilidad con la que cuenta el Ministerio de Educación Pública para prorrogar el contrato actualmente en ejecución para dichos servicios.

Como punto de partida es importante abordar por parte de este Despacho, la condición en la que actualmente se encuentra el servicio de seguridad que derivado del Convenio Marco promovido en su oportunidad y próximo a vencerse, se encuentra en ejecución en esa institución, y ello particularmente de frente a las posibilidades que tenía la Administración de prorrogar unilateralmente el plazo de la contratación derivada de ese Convenio, aplicando para ello, el artículo 208 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

En el caso en particular, el Ministerio de Educación indica que solicitó criterio a la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa respecto al “Convenio Marco para el servicio de limpieza, jardinería, fumigación, lavado de vehículos y lavado de moto para las Instituciones Públicas que utilizan Comprared”, específicamente sobre la legalidad de la aplicación de la modificación unilateral del contrato o eventualmente la generación de un contrato adicional, en aplicación de los artículos 208 y 209 del RLCA, ya que por tratarse ambos de convenios marco generados por el Ministerio de Hacienda dicho criterio aplicaría para el Convenio Marco de seguridad.

Sobre el particular la Dirección General de Bienes y Contratación Administrativa mediante el oficio DGABCA-NC-0707-2017 en lo que interesa indicó:

En ese sentido, esta Dirección General, emite la circular N° DABCA-NC-041-2017 de 24 de agosto de 2017, que dispuso en lo de interés para la última adquisición a realizarse en uso del Convenio Marco en cuestión, lo siguiente:

"(...) siendo que el rango mínimo de compra establecido en el sistema Compr@Red es de un mes calendario, para la adquisición de los servicios de limpieza, las contrataciones de ese servicio que vencerán posterior al 18 de octubre de 2017, no podrán emitir la respectiva orden de compra para el mes de noviembre mediante el sistema. (...)

Al respecto, señala la Administración que en el escenario que se pudiese aplicar los artículos 208 y/o 209 del RLCA para la contratación directa N° 2017CD-000014-5510 vigente con un plazo de 8 meses, el plazo máximo para contratar los servicios sería de 4 meses mediante el artículo 208 equivalente al 50% del plazo permitido, por lo que este plazo no sería suficiente para cubrir el proceso de Licitación que se requiere, lo que implicaría que una vez terminado ese plazo de los 4 meses se tendría que acudir nuevamente a este Despacho a solicitar una autorización de contratación directa para suplir el servicio.

Sobre este aspecto, resulta conveniente exponer la posición que ha asumido este Despacho, en relación con la posibilidad de prórroga de los contratos derivados de un Convenio Marco después de su vencimiento. Así, en el oficio No. 14238 (DCA-3018) del 16 de noviembre de 2017 en lo que interesa se dispuso:

(...) De lo anteriormente expuesto se logra como segunda conclusión, que la consideración de excluir la posibilidad de modificar el contrato de limpieza derivado del "Convenio Marco para el servicio de limpieza, jardinería, fumigación, lavado de vehículos y lavado de motor para las instituciones públicas que utilizan Comprared", derivado de la Licitación Pública 2013LN-000009-CMBCY, obedece al interés de la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa de iniciar nuevos procesos en el nuevo sistema unificado, siendo que de efectuarse prórrogas a los contratos, estas deberían hacerse en la anterior plataforma -Comprared- con lo cual se incumpliría el mandado de la reforma al artículo 40 antes citada.

Es por ello, que la Imprenta Nacional se encuentra ante una condición particular y específica de esa contratación, que se vincula con la finalización de los Convenios Marco que se tramitaron bajo el Sistema de Compras Gubernamentales (CompraRed), y la migración que requiere el Ministerio de Hacienda a la plataforma del actual Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), en el cual según la norma transcrita se debe realizar toda actividad de contratación administrativa, así como cualquier régimen especial de contratación.

De lo cual se infiere, no sería factible en este caso particular, efectuar modificaciones contractuales en una plataforma que no es la permitida y oficial, siendo el interés del Ministerio de Hacienda promover nuevos concursos pero bajo la plataforma unificada, cobrando sentido el interés de este Ministerio de evitar trámites posteriores al vencimiento

de ese Convenio Marco, lo cual deja claro este Despacho, no se debe leer como una imposibilidad de efectuar modificaciones a las contrataciones, sino que nos encontramos frente a una coyuntura en que por imperativo legal, la plataforma Comprared, está llamada a desaparecer para dar paso al nuevo Sistema Unificado. (...)

Por lo anterior, entiende este Despacho que no es oportuno igualmente en este caso y en vista de un escenario similar, prorrogar los contratos derivados de estos convenios bajo los artículos 208 y/o 209 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, -pese a que el ordenamiento jurídico lo permite- ello considerando que las órdenes de compra que se generarían de estas prorrogas a los contratos se tramitarían en una plataforma que no estaría en funcionamiento entendiéndose CompraRed, atentando así contra la previsión legal de cita.

Por lo anterior y en vista de la coyuntura en la que se encuentran las Administraciones actualmente al no poder utilizar la plataforma de CompraRed, finalizado el Convenio Marco bajo el cual se encuentran amparados los contratos y las órdenes de compra de bienes y servicios, encuentra factible este Despacho el acudir a la solicitud de autorización de la excepción regulada en el artículo 2 bis de la Ley de Contratación y los artículos 146 y 147 del Reglamento, para la satisfacción del interés público cuando las Administraciones así lo soliciten, aspecto que será abordado en el apartado siguiente.

iii) Sobre la autorización específica del Ministerio de Educación Pública.

En primer término debe recordarse que el artículo 182 de la Constitución Política establece que el procedimiento ordinario de licitación, es el medio por el cual la Administración debe proveerse de los bienes, obras y servicios que requiera. No obstante, los procedimientos ordinarios en algunas ocasiones no resultan la vía más apta para la satisfacción del interés público, por lo que el ordenamiento jurídico le permite a la Administración apartarse de éste y recurrir a medios excepcionales a fin de satisfacer ese interés.

Así, el artículo 2 bis de la Ley de Contratación Administrativa (LCA) permite a la Administración solicitar a esta Contraloría General, autorización para decantarse por una contratación directa, debiendo en tal caso acreditar las razones por las cuales se acude a un medio de excepción. Lo anterior es desarrollado por los artículos 146 y 147 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA).

Ello implica que esta División puede autorizar la contratación en forma directa en aquellos casos en que así se justifique, y para lo cual se debe realizar una valoración objetiva de todos los elementos de hecho que rodean la situación particular, a efectos de determinar si la Administración se encuentra en una situación excepcional.

Ahora bien, en el caso bajo análisis, el Ministerio de Educación Pública explica la necesidad de contar con los servicios de seguridad y vigilancia de los edificios de sus Oficinas Centrales con la empresa CSE Seguridad S.A., mientras realiza un nuevo procedimiento de licitación para suplir el servicio por un plazo mayor.

De la información aportada, se extrae que la solicitud se fundamenta en la necesidad de dar continuidad al servicio de seguridad en las Oficinas Centrales, ya que actualmente la contratación que se encuentra vigente es la N° 2017CD-000014-5510, derivada de un Convenio Marco promovido por el Ministerio de Hacienda, la cual finaliza el 15 de diciembre del 2017, y que de acuerdo con lo indicado en el apartado anterior, no puede ser prorrogado.

Asimismo, como se explicó en el apartado primero, debido a la declaratoria de infructuosidad del procedimiento de Licitación Pública N° 2017LN-000001-0007300001, este Despacho autoriza la degradación a un procedimiento de Licitación Abreviada, por lo que se genera la necesidad de solicitar la autorización de contratación directa para cubrir el servicio de seguridad y vigilancia durante la tramitación de dicho procedimiento.

Al respecto, indica que ese Ministerio cuenta con una planilla de aproximadamente 2000 funcionarios en oficinas centrales que brindan soporte a aproximadamente 80.000 funcionarios, explicando además que las oficinas centrales del Ministerio de Educación se encuentran distribuidas en ocho edificios en el cantón central de San José, por lo que debido a la complejidad que implica cubrir esa cantidad de edificios que se ubican por todo el casco de San José y Calle Blancos de Goicoechea, brindar seguridad a los funcionarios, el patrimonio estatal y a los usuarios de los servicios que se brindan es que resulta fundamental contar con una empresa que pueda garantizar ese servicio.

Bajo este orden de ideas, resulta claro para este órgano contralor, que toda institución pública requiere contar de manera permanente con servicios de seguridad, ello para la protección no sólo de los activos que resguarda sino además, de las personas que hacen uso de sus servicios, de forma tal que pensar en una dependencia que no cuente con este servicio, además de exponer el patrimonio público a pérdidas y sustracciones, implica también debilitar el control interno al que se encuentran sometidas.

Así ante la situación de hecho expuesta, se tiene que la mejor forma de satisfacer el interés público y atender la necesidad que se presenta, sea la inmediata contratación de los servicios de seguridad y vigilancia, es por medio de una contratación directa, a efecto de alcanzar el objetivo propuesto en los plazos de este procedimiento de excepción.

Adicionalmente, y en punto a las razones que justifican la contratación directa con la empresa CSE Seguridad S.A., se indica que es el contratista que ha venido prestando el servicio a satisfacción en los últimos años, rescatándose por este órgano contralor dos aspectos de interés: en primer lugar se trata de una empresa que ya está posicionada en el servicio a prestar en esas instalaciones, conoce la logística, los puntos críticos y demás, por lo que pensar por un tiempo reducido -como es el caso de la autorización que se otorga en este oficio- en incorporar un nuevo proveedor, podría provocar distorsiones importantes asociadas a la curva de aprendizaje que lleva el conocimiento de las nuevas instalaciones y ubicación del personal, elemento este que ya tiene superado la actual prestataria del servicio.

En segundo lugar, no se deja de lado que la promoción de un concurso así sea bajo un esquema de excepción en estas condiciones, expondría durante más tiempo la seguridad de las instalaciones, las cuales por su naturaleza no pueden estar desprovistas, por los riesgos inminentes en la protección de los activos así como en el personal y usuarios de la institución, que esa condición ocasionaría.

Conforme lo expuesto, este Despacho concede la autorización solicitada para que se promueva la contratación directa con la empresa CSE Seguridad S.A., al amparo del artículo 2 bis inciso c) de la Ley de Contratación Administrativa en concordancia con el artículo 146 de su Reglamento, por el plazo de seis meses, considerando que dicho plazo resulta suficiente para la realización del procedimiento de licitación abreviada que deberá realizar la Administración. La contratación que se autoriza, es bajo las mismas condiciones del contrato derivado de la Contratación Directa N° 2017CD-000014-5510, incluyendo el monto mensual, sea ¢51.081.786,43 (cincuenta y un millones ochenta y un mil setecientos ochenta y seis colones con cuarenta y tres céntimos), sin perjuicio de los reajustes que pudieren corresponder.

No obstante, bajo lo que ya se expuso anteriormente, se debe tener claro que las actuaciones administrativas cuando se refieran a materia de contratación administrativa, deben llevarse a cabo con diligencia, celeridad y eficiencia, por lo que en este caso particular las actuaciones administrativas deben desarrollarse con mucho más razón con base en esas premisas.

Al respecto, deberá la Administración concluir y tener listo para su ejecución en esa fecha, el procedimiento de licitación Abreviada producto de la degradación autorizada en este oficio, a efecto adquirir la prestación de estos servicios por un plazo mayor. De tal forma, que es indispensable que la Administración tome todas las medidas necesarias para procurar que el procedimiento de contratación promovido llegue a buen término, con el objetivo de poder desarrollar de buena forma el proyecto y no comprometer los plazos de ejecución que se tienen previstos según el cronograma aportado.

iv). Condiciones bajo las que se otorga la autorización.

1. Se autoriza al Ministerio de Educación Pública, para la degradación del procedimiento de licitación pública N°2017LN-000001-0007300001 al haber sido declarada infructuosa, y proceder con la aplicación del procedimiento de licitación abreviada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Contratación Administrativa.

Se autoriza además, realizar una contratación directa con la empresa CSE Seguridad S.A., para brindar los servicios de seguridad y vigilancia para los edificios de oficinas centrales del Ministerio de Educación Pública, por un plazo de seis meses y por un monto mensual de ¢51.081.786,43 (cincuenta y un millones ochenta y un mil setecientos ochenta y seis colones con cuarenta y tres céntimos), mientras se desarrolla el procedimiento ordinario degradado.

El plazo por el cual se brinda la autorización de contratación directa, se computará a partir del 16 de diciembre del 2017, y una vez brindado el refrendo interno al contrato que se indica en el punto sexto de este oficio.

En el caso que los servicios derivados de la licitación abreviada que deberá promover la Administración se encuentren preparados para su ejecución antes del vencimiento del plazo indicado, los efectos de la autorización de contratación directa quedarán sin efecto, aspecto que deberá ser advertido en el contrato que se suscriba con el proveedor CSE Seguridad S.A.

2. Para efectos del procedimiento que se autoriza degradar, deberá elaborarse un cartel sobre las mismas bases que el anterior, y respecto al tema de recepción de ofertas, adjudicación e impugnación del acto de selección, procederán los plazos y condiciones establecidos para el procedimiento de Licitación Abreviada.
3. La Administración deberá acreditar en el expediente administrativo, que cuenta con el contenido económico suficiente y disponible para atender los pagos producto de la contratación que aquí se autoriza, debiendo verificar que tales recursos puedan válidamente ser utilizados para ese fin.
4. La razonabilidad del precio pactado queda bajo la absoluta y exclusiva responsabilidad de la Administración.
5. La Administración asume la responsabilidad por las razones que motivaron las autorizaciones brindadas en el presente oficio.
6. Deberá quedar constancia en un expediente levantado al efecto, de todas las actuaciones relacionadas con esta contratación, ello para efectos de control posterior.
7. Los términos de la presente autorización de contratación directa deberán formalizarse mediante contrato, el que deberá contar con el refrendo interno según lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública.
8. Es deber de la Administración, tanto al momento de la formalización contractual como durante la fase de ejecución, verificar que la empresa contratista se encuentre debidamente al día en las obligaciones con la Seguridad Social derivadas del artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, de forma tal que previo a cualquier pago, deberá corroborarse dicha situación.
9. De igual forma se deja bajo responsabilidad de la Administración la verificación del cumplimiento de parte del contratista de las obligaciones previstas por el artículo 22 de la Ley No. 5662, en cuanto encontrarse al día con el pago de lo correspondiente al FODESAF.

10. Las modificaciones contractuales se regirán por lo dispuesto en los artículos 12 de la Ley de Contratación Administrativa y 208 del respectivo Reglamento, sin que para el ejercicio de esa potestad se requiera autorización de esta Contraloría General. Lo anterior en el tanto se cumplan los supuestos establecidos en el artículo 208, puesto que en caso de no ser así, deberá estarse a lo indicado en el párrafo penúltimo de esa norma, a saber: *“Modificaciones que no se ajusten a las condiciones previstas en este artículo, sólo serán posibles con la autorización de la Contraloría General de la República (...).”*
11. En cuanto al pago, debe observarse lo indicado en el artículo 195 del RLCA que entre otras cosas, dispone: *“Todo pago a cargo de la Administración se realizará luego de la recepción definitiva de los bienes y servicios.”*
12. Al ser un procedimiento excepcional autorizado sobre la base de las explicaciones acá brindadas, no es viable aplicar una nueva contratación al amparo del artículo 209 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.
13. Se deja bajo la exclusiva responsabilidad de esa Administración verificar que la contratista no cuente con prohibiciones para contratar con el Estado y que no se encuentre inhabilitada para contratar con la Administración Pública, de conformidad con lo dispuesto por el régimen de prohibiciones de la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.
14. De previo a dar la orden de inicio se deberá verificar que el contratista cumpla con los permisos, autorizaciones y en general cualquier habilitación que exija el ordenamiento jurídico para prestar el servicio.

Se advierte que la verificación del cumplimiento de las condiciones antes indicadas será responsabilidad del señor Marco Fallas Díaz, en su condición de Viceministro Administrativo o de la persona que ejerza ese cargo. En el caso que tal verificación no recaiga dentro del ámbito de su competencia, será su responsabilidad instruir o comunicar a la dependencia que corresponda, para ejercer el control sobre los condicionamientos señalados anteriormente.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO

Edgar Herrera Loaiza
Gerente Asociado

NSM/mzg
Ni: 25502, 27744, 27842, 29147, 29148, 29205
G: 2016002778-2

